CONTRATO DE MANTENIMIENTO 053-2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	Emquilichao E.S.P. NIT 800.019.993-4 Rep. Legal: Leonel Enrique Barrero Cuellar Correo: subgerencia operativa@emquilichao.gov.co
CONTRATISTA:	DISTRIBUIDORA SEMAQ S.A.S. NIT.901.569.987-5 R. Legal: RAUL ANTONIO RODRIGUEZ PARRA C.C. 14.606.011
SUPERVISOR:	Subgerencia Técnica Operativa
C.D.P.:	412 del 21 de julio de 2026.
RUBRO:	3-221-2.4.5.02.08, Mantenimiento y reparación equipo de transporte
VALOR CONTRATO:	**$ 5.474.000,00.**
OBJETO:	El contratista se compromete con la entidad contratante a realizar el suministro de repuestos y el mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos recolectores tipo doble troque de placas OVR-134 y OVR-122, de propiedad de la Empresa Municipal de Servicios Públicos - EMQUILICHAO ESP, para garantizar su correcto funcionamiento.
DURACIÓN	10 días.
FECHA FIRMA:	28 de julio de 2026.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LEONEL ENRIQUE BARRERO CUELLAR**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.062.289.455 expedida en Santander de Quilichao, obrando como Representante legal de la Empresa Municipal de los servicios Públicos EMQUILICHAO E.S.P. en la calidad de Gerente, según Decreto de nombramiento 174 del 11 de diciembre de 2025, proferido por la Alcaldía del Municipio de Santander de Quilichao y debidamente posesionado según acta 077 del 11 de diciembre de 2025, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra parte, el señor **RAUL ANTONIO RODRIGUEZ PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía 14.606.011 expedida en Cali-Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la persona jurídica **DISTRIBUIDORA SEMAQ S.A.S.** identificada legalmente con el NIT. 901.569.987-5, hemos convenido celebrar CONTRATO DE MANTENIMIENTO contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1). El Artículo 365 de La Constitución política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que

es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. 2). Bajo los parámetros constitucionales mencionados, El Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios"* cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica. Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art. 5.1 de la ley 57 de 1887 esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Es también, una ley principialista, en consecuencia, de ello, conforme lo dispone el art. 13 y 30 de esta ley los principios que contiene este capítulo se utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, para suplir los vacíos que ellas presenten y para interpretar los contratos. En igual sentido, en virtud a su característica de ley de intervención económica en armonía con el Art. 150 Numeral 21 art. 334 de la CP y art. 2 ley 142, se fijan de manera precisa, los fines y los alcances de la intervención del Estado en materia de servicios públicos: *Artículo 2, "El Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la constitución política, para los siguientes fines:*

(...)

2.5. Prestación eficiente.

(...)

3)Teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define los servicios públicos relacionados en esta orden de la siguiente forma:

14.19. SANEAMIENTO BÁSICO. *Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.*

14.20. SERVICIOS PÚBLICOS. *<Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.*

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. *Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural*, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.*

14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. *Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.*

14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. *Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.*

44). El Art 30 de la ley 142 de 1994 establece, *Las normas que esta Ley contiene sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el título preliminar; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como ordena el artículo 333 de la Constitución Política; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios.*

5). Según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para los efectos contractuales de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO EMQUILICHAO E.S.P., la ley 80 de 1993 y las normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

6). Según el ARTÍCULO 32 de la ley 142 de 1994. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

7). Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Santander de Quilichao - Emquilichao ESP tiene como misión prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, con calidad y eficiencia, siendo sostenibles económicamente y generando un compromiso ambiental y social con la comunidad.

8). Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Santander de Quilichao - Emquilichao ESP cuenta con un parque automotor, los cuales contribuyen o desempeñan un papel importante para garantizar la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana y rural el municipio de Santander de Quilichao.

9). Que dentro de sus servicios que presta de aseo, se requiere la recolección de residuos sólidos en la zona urbana y rural durante la jornada de la mañana y la noche los siete (7) días a la semana, con el fin de preservar y conservar un ambiente sano a la comunidad.

10). Que la Empresa EMQUILICHAO ESP, cuenta con seis (6) vehículos recolectores que cubren las rutas del Municipio de Santander de Quilichao, establecidas para la recolección de residuos sólidos.

11). Que de los seis (6) vehículos recolectores con los que cuenta la entidad para garantizar el oportuno servicio de aseo, se le deben realizar mantenimientos preventivos y correctivos a los vehículos de placas OVR-134 y OVR-122, para garantizar su uso normal operacional.

12). Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002 y modificado por el Artículo 10 de la Ley 1383 de 2010 menciona lo siguiente: "*Artículo 50. Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.*" De esta manera, la empresa tiene el deber de garantizar el correcto funcionamiento de los vehículos adscritos a ella.

13). El manual de contratación de la Empresa "Acuerdo 012 de 2019" en su artículo 26 en su numeral 1°. Se establece POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO que es el procedimiento mediante el cual la empresa municipal de servicios públicos EMQUILICHAO ESP podrá solicitar una (1) propuesta o cotización por efectos de la especialidad o servicio que podrá ser ejecutado por determinada persona que logre garantizar el servicio requerido por la empresa.

14). Que la entidad no cuenta con personal idóneo que permita desarrollar el suministro de repuestos y mantenimiento conveniente.

25). Que el Representante Legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Santander de Quilichao EMQUILICHAO E.S.P., recibió cotización de DISTRIBUIDORA SEMAQ S.A.S. con NIT. 901.569.987-5 y una vez realizada la verificación de los requisitos establecidos en el estudio previo y los requisitos habilitantes, se determinó que este cumple con lo exigido en los mismo. En consecuencia, conforme a las disposiciones legales internas, el presente contrato de mantenimiento se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO: EL**

CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE A REALIZAR EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS RECOLECTORES TIPO DOBLE TROQUE DE PLACAS OVR-134 Y OVR-122, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - EMQUILICHAO ESP, PARA GARANTIZAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL ESTUDIO PREVIO Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

IT	DESCRIPCION	UND
1	**Reparación cilindro compactador que incluye:** cambio y suministro de empaquetadura, cambio y suministro de vástago glaseada camisa, servicio de torno, servicio de soldadura, mano de obra transporte, prueba hidrostática. medidas cil cerrados ojo a ojo 90cm vástago 2"1/2 x camisa 4".	1
2	**Reparación cilindro cabina que incluye:** cambio y suministro de empaquetadura, cambio y suministro de vástago, cambio y suministro de camisa hidráulica, servicio de torno, servicio de soldadura, servicio de fresadora, mano de obra, prueba hidrostática, transporte, medidas cil cerrado ojo a ojo 1.40mts vástago 2" 1/2 x camisa de 5".	1

CLAUSULA SEGUNDA. – VALOR: El valor del presente Contrato mantenimiento es la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 5.474.000,00)**. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** Emquilichao pagara al contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal de la siguiente forma; en un (1) pago final cuando sea terminado el mantenimiento y rendida la información de las actividades contratadas, previa certificación de pago a seguridad social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA. - DURACIÓN:** El plazo de ejecución, es de 10 días, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales. El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de LA ENTIDAD CONTRATANTE, de la presente vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 412 del 21 de julio de 2026. **CLAUSULA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE, El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **CLAUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** Al presente contrato le realizará supervisión Subgerencia Técnica Operativa, quien tendrá las siguientes funciones: **1.** Informar oportunamente a las instancias

competentes las irregularidades o incumplimientos. **2.** Ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía. **3.** Verificar si el CONTRATISTA cumple con el objeto para el cual fue contratado. **4.** Coordinar con el CONTRATISTA las actividades contratadas. **5.** Expedir el Certificado de recibo a satisfacción para efectos de pago y rendir los informes que le sean requeridos por el funcionario o entidad competente. **CLAUSULA OCTAVA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLAUSULA NOVENA. -OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud, pensiones y riesgos profesionales, como independiente de acuerdo con la legislación vigente en la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** 1) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones la entidad contratante aplicara multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; PARÁGRAFO: En el evento en que el contratista incurra en causal alguna para la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato se aplicara el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa, LA ENTIDAD CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., podrá imponer al Contratista mediante resolución motivada una sanción equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, como sanción anticipada de perjuicio. El valor de la cláusula penal se toma del saldo a favor del contratista si lo hubiese o de las garantías constituidas, y si esta última no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio el municipio de Santander de Quilichao. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -SUSPENSIÓN VOLUNTARIA**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La ENTIDAD CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común, en el marco de lo dispuesto en la resolución CRA 293 del 21 de Julio de 2004, en los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto,

de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, en los niveles de calidad y continuidad debidos, se podrán pactarse las siguientes clausulas excepcionales al derecho común. INTERPRETACIÓN, que deberá ejercerse según lo estable el art. 13 y 30 de la ley 142 de 1994, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD. PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN EXCEPCIONAL Y ORDINARIA. En todo caso la presente orden de constituye como título ejecutivo y prestará merito ejecutivo para efectos frente a la terminación anticipada de esta orden por cualquier causa, por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados a satisfacción de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios, renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación de la presente orden por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados a satisfacción de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios de la orden respecto del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas en virtud de la presente orden. La relación y constancia de la entrega de los resultados contratados en virtud del presente documento, que muestre que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo, si a ello hubiere lugar, o en su defecto la relación y constancia de las prestaciones cumplidas e incumplidas que estaban a su cargo. La constancia de las sanciones que se hayan impuesto a EL CONTRATISTA. Los demás aspectos técnicos relevantes que se deba considerar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. -INDEMNIDAD:** De conformidad con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA deberá mantener a la ENTIDAD CONTRATANTE, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EMQUILICHAO E.S.P. por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato de mantenimiento terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo

entre las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista además de las señaladas en el objeto y su alcance, las siguientes: **1)** Cumplir con el objeto de la cláusula primera del presente contrato, **2)** Ejecutar la orden en cantidad y calidad **3)** Cumplir con el objeto en el sitio acordado. **4)** Desarrollar cada una de las actividades descritas en el presente contrato. **5)**. Realizar los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y riesgos profesionales. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar terminación de la orden y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, si fuere el caso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones: a) Pagar el servicio efectivamente prestado. b) Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista. c) Ejercer la supervisión del contrato y las demás necesidades para el desarrollo del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD.** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA: -GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de mantenimiento, su valor y la forma de pago, la entidad contratante se abstiene de exigir pólizas de cumplimiento al contratista.

Se firma en Santander de Quilichao- Cauca, el 28 de julio de 2026.

LEONEL ENRIQUE BARRERO CUELLAR.
Gerente EMQUILICHAO E.S.P.

RAUL ANTONIO RODRIGUEZ PARRA
Contratista DISTRIBUIDORA SEMAQ S.A.S.

entre las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista además de las señaladas en el objeto y su alcance, las siguientes: **1)** Cumplir con el objeto de la cláusula primera del presente contrato, **2)** Ejecutar la orden en cantidad y calidad **3)** Cumplir con el objeto en el sitio acordado. **4)** Desarrollar cada una de las actividades descritas en el presente contrato. **5)**. Realizar los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y riesgos profesionales. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar terminación de la orden y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, si fuere el caso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones: a) Pagar el servicio efectivamente prestado. b) Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista. c) Ejercer la supervisión del contrato y las demás necesidades para el desarrollo del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD.** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA: -GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de mantenimiento, su valor y la forma de pago, la entidad contratante se abstiene de exigir pólizas de cumplimiento al contratista.

Se firma en Santander de Quilichao- Cauca, el 28 de julio de 2026.

Raul rodriguez

LEONEL ENRIQUE BARRERO CUELLAR.
Gerente EMQUILICHAO E.S.P.

RAUL ANTONIO RODRIGUEZ PARRA
Contratista DISTRIBUIDORA SEMAQ S.A.S.

Elaboró: Linda Velasco Ordoñez
Asesora Jurídica